

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Circular

Excmo. S.: En vista de la consulta que en 30 de Marzo último dirigíó á este Ministerio al Capitán general de Galicia, acerca de la fecha en que deben ingresar en caja los individuos del cupo de la Península que residian en las islas de Cuba y Puerto Rico, acogidos á los beneficios del art. 3.º adicional de la ley de reclutamiento, á quienes se refiere la R al orden circular de 7 de Enero del corriente año (D. O. núm. 30) el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que el citado ingreso tenga lugar en el plazo de tres meses, contados desde esta fecha. Es asimismo la voluntad de S. M., que los individuos que no legalicen

su situación en el término señalado, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular indicada y en la de 5 de Abril último (D. O. núm. 75), se les apliquen las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1899.

POLAVIEJA

Señor...

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Aguas

En virtud de las facultades que la Ley me confiere y vistos los informes de la Jefatura de Obras públicas y Comisión provincial, referente al aumento que tiene solicitado don Luis Torres y Quevedo, de 210 litros de agua por segundo á los 840 que se le concedieron para fuerza motriz en el rio Besaya, en los términos municipales de Pesquera y Bárcena de Pié de Concha, he acordado acceder á lo solicitado concediéndole tome de citado rio Besaya hasta 1.050 litros de agua por segundo, como fuerza motriz para el objeto de la concesión que le fué otorgada en 2 de Octubre de 1896 y autorizarle para que modifique el canal de toma y conducción

en relación con la mayor cantidad de agua concedida.

Santander 4 de Julio de 1899.

El Gobernador,

CARLOS GONZALEZ ROTHVOSS

Carreteras.—Expropiación

Don Carlos González Rothvoss, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que habiéndose hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas el libramiento correspondiente para el pago de la cantidad á que asciende la expropiación de las fincas que en el término municipal de San Pedro del Romeral, partido judicial de Villacarriedo, han de ocuparse permanentemente con motivo de la construcción de los trozos 2.º y 3.º de la segunda Sección de la carretera de tercer orden de Peñas Pardas á Selaya, se ha señalado el día 15 del actual y hora de las tres de la tarde para verificar el pago en la casa Consistorial de citado Ayuntamiento.

Lo que con arreglo á lo que establece el art. 61 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecución de la Ley de expropiación forzosa, se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Santander 6 de Julio de 1899.

El Gobernador,

CARLOS GONZALEZ ROTHVOSS

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

EJERCICIO DE 1899 Á 1900

CONTADURIA

Relación de lo que corresponde pagar á los Ayuntamientos de la provincia para cubrir el déficit del presupuesto de ésta al 18,0748, por ciento, sobre pesetas 3.276,162,98 que satisfacen el Tesoro según el artículo 117 de la Ley provincial.

Número	Contribución Territorial	Contribución industrial	Consumos	Total	Cupo al 18,0748
1	14.473	1.948	5.946	22.367	4.043
2	10.797	6.031	5.850	22.678	4.099
3	3.993	162	1.406	5.562	1.005
4	11.793	3.644	5.343	20.781	3.756
5	1.564	232	777	2.574	465
6	7.108	236	3.093	10.437	1.886
7	5.767	21	2.675	10.008	1.809
8	8.587	14	3.564	19.785	3.576
9	5.894	64	2.227	8.466	1.530
10	7.881	53	3.523	12.793	2.312
11	3.937	18	2.533	7.582	1.370
12	15.251	41	8.784	29.373	5.309
13	18.237	23	4.529	23.268	4.205
14	13.419	17	4.255	20.038	3.621
15	20.315	84	4.790	25.819	4.666
16	17.218	04	6.036	26.812	4.846
17	7.804	50	3.480	11.812	2.135
18	6.693	15	3.370	14.791	2.673
19	5.780	84	2.398	8.596	1.553
20	29.391	78	35.497	93.266	16.857
21	5.754	05	2.198	8.316	1.503
22	15.815	41	4.974	21.837	3.947
23	4.689	13	3.327	9.100	1.645
24	5.417	05	7.584	16.810	3.038
25	15.127	05	6.437	27.110	4.900
26	13.029	93	4.234	18.485	3.341
27	10.377	95	3.351	15.195	2.746
28	3.860	22	1.369	5.461	987

29	Guizeo	10.229	15	918	59	4.569	75	15.717	49	2.840	80
30	Hazas en Cesto	4.870	86	414	45	1.838	50	7.123	81	1.287	60
31	Hermanidad de Campóo de Suso	17.485		1.272	50	5.843	25	24.600	75	4.446	52
32	Herrerías	4.842	28	303		2.289	50	7.434	78	1.343	80
33	Lamasón	2.822	80	205		1.698	75	4.726	55	854	32
34	Laredo	24.144	96	17.290		18.109	50	59.544	46	10.762	60
35	Las Rozas	8.146		1.736	75	3.647	25	13.530		2.445	52
36	Liendo	7.401	49	297	50	2.733	75	10.432	74	1.885	68
37	Liérganes	7.940	02	2.931		4.421		15.292	02	2.764	
38	Limpías	3.887	74	968	32	2.475		7.331	06	1.325	
39	Los Corrales	13.503	04	10.137	50	5.226	75	28.867	29	5.217	72
40	Los Tojos	5.972	16	231	25	1.813	50	8.016	91	1.449	
41	Luenta	5.926	58	1.663		6.120		13.709	58	2.478	
42	Marina de Cudeyo	12.220	91	531		3.295	25	16.047	16	2.900	48
43	Mazuerras	15.359	41	782	25	4.025	25	20.166	91	3.645	12
44	Medio Cudeyo	10.255	77	3.385		3.630	75	17.270	77	1.121	64
45	Meruelo	4.400	26	431		1.833	75	6.665	01	1.204	68
46	Miengo	7.048	88	160		2.134	25	9.343	13	1.688	72
47	Miera	3.941	98	295	50	2.594		6.831	48	1.234	76
48	Molledo	10.380	04	2.330	75	6.223	50	18.934	29	3.422	32
49	Noja	2.019	14	252		1.563	75	3.834	89	693	12
50	Penagos	8.584	75	520	80	2.202	75	11.308	30	2.043	88
51	Peñarubia	2.408	94	1.160		1.809	50	5.377	94	972	
52	Pesaguero	9.490	81	197		3.046		12.734	31	2.301	72
53	Pesquera	1.095	33	1.226		875	25	3.196	58	577	60
54	Pielagos	25.656	90	2.366	47	9.083	25	37.106	62	6.707	
55	Polaciones	4.375	65	54		2.184	75	6.614	40	1.195	52
56	Polanco	5.247	09	518	33	2.080	75	7.846	17	1.418	16
57	Potes	5.465	62	3.876		4.716	25	14.057	87	2.540	92
58	Puente Viego	8.764	95	1.652		4.104	25	14.520	95	2.624	60
59	Ramales	6.512	64	2.532	80	3.521	25	12.566	69	2.271	40
60	Rasines	7.883	87	308		3.093	75	11.285	62	2.039	87
61	Reinosa	16.203	74	19.015	32	10.765	75	45.984	81	8.311	68
62	Reocín	14.728	34	1.332	50	6.003		22.063	84	83.988	
63	Rionansa	10.050	40	1.147	96	2.570	50	13.768	86	2.488	68
64	Riotuerto	8.241	17	5.828	08	3.654	50	17.723	75	3.203	52
65	Rivamontán al Mar	8.561	43	399		2.326	50	11.286	93	2.040	12
66	Rivamontán al Monte	8.803	44	641	50	3.373		12.817	94	2.316	80
67	Ruente	9.217	35	950		1.998	75	12.166	10	2.199	
68	Ruesga	9.152	76	1.307	50	6.367	50	16.827	76	3.041	60
69	Ruiloba	6.554	74	316		2.529		9.399	74	1.699	
70	San Felices de Buelna	8.534	49	1.699		2.330		12.563	49	2.270	80
71	San Miguel de Aguayo	2.135		35	25	1.012	50	3.182	75	575	28
72	San Pedro del Romeral	7.489	57	183		2.301	75	9.974	32	1.802	80
73	San Roque de Riomera	4.878	65	138		1.536	75	6.553	40	1.184	52
74	Santa Cruz de Bezana	10.102	47	820		4.117	50	15.039	97	2.718	40
75	Santa María de Cayón	13.537	93	1.965	60	4.409		19.912	53	3.599	12
76	Santander	539.728	86	468.875	67	432.875		1.541.479	53	260.514	60
77	Santillana	11.578		471		3.980	25	16.029	25	2.896	20

Número	Contribución Territorial	Contribución Industrial	Consumos	Total	Cupo
78	6.106	1.696	2.549	10.351	1.871
79	8.145	1.058	3.036	12.239	2.212
80	21.122	10.633	23.158	54.914	9.925
81	6.011	3.500	3.885	13.398	9.421
82	3.266	202	1.595	5.064	36
83	7.717	2.888	4.115	14.721	2.660
84	17.611	1.385	8.055	27.051	4.889
85	4.969	196	1.975	7.140	1.290
86	11.001	888	3.874	15.774	2.851
87	38.598	29.881	27.948	96.427	17.429
88	686	32	641	1.359	245
89	4.094	45	1.590	5.738	1.035
90	4.062	647	1.391	6.101	1.102
91	15.457	994	6.852	23.304	4.212
92	12.212	791	3.795	16.798	8.036
93	9.178	719	4.265	15.162	2.559
94	36.611	2.251	16.444	55.307	9.996
95	13.560	1.100	4.259	18.919	3.419
96	22.124	364	5.386	27.875	5.038
97	12.067	1.001	3.366	16.435	2.970
98	15.250	2.284	5.249	22.704	4.118
99	7.338	1.005	3.301	11.546	2.087
100	12.443	618	3.348	16.409	2.966
101	3.084	271	1.446	4.802	868
102	13.319	1.425	4.846	19.590	3.541
Total	1.553.818	717.548	904.796	3.176.162	574.084

Santander 3 de Julio de 1899—El Vicepresidente, Eusebio Ruiz.—P. A. El Secretario, Antonino Peira.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER**SECCION DE MINAS***Núm. 8.211*

Don Roman de Ingunza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de minas de este
distrito.

Hago saber: Que don Antonio del
Campo, vecino de esta ciudad, ha
presentado el 20 de Febrero una so-
licitud de concesión de 24 perte-
nencias con el nombre de «La As-
turiana», de mineral de hierro, en
subsuelo del sitio llamado Prado,
término de Sámano, Ayuntamiento
de Castro-Urdiales, que lindan con
terreno común y particular á todos
los vientos.

El trazado de la designación es el
siguiente:

Se tendrá por punto de partida
la esquina que forman las fachadas
S. y O. de la casa núm. 6, propiedad
de don Marcelino Llaguno, desde
donde se medirán al S. 500 metros
primera estaca, de esta al E. 400
metros segunda, de esta al N. 600
metros tercera, de esta al O. 400
metros cuarta y de esta con 100
metros se llegará al punto de par-
tida.

Y admitida dicha solicitud, salvo
mejor derecho se hace la presente
publicación para que aquellos que
se consideren perjudicados puedan
presentar sus oposiciones en el im-
prorrogable plazo de 60 días que se-
ñala el artículo 24 de la Ley.

Santander 3 de Marzo de 1899.
—El Ingeniero Jefe, P. A., Ra-
món Aguirre.

Núm. 8.212

Don Roman de Ingunza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de minas de este
distrito.

Hago saber: Que don Ignacio
Portilla, vecino de esta ciudad, ha
presentado el 20 de Febrero una
solicitud de concesión de 10 perte-
nencias con el nombre de «María»,
de mineral de hierro, en término
de Socobio, Ayuntamiento de Casta-
ñeda.

El trazado de la designación es el
siguiente:

Se tendrá por punto de partida
el centro de la casa en ruinas de don
Vicente Obregón, desde donde se

medirán al N. 250 metros, al O. 250,
al E. 140 y al S. 100, quedando ce-
rrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo
mejor derecho, se hace la presente
publicación para que aquellos que
se consideren perjudicados puedan
presentar sus oposiciones en el im-
prorrogable plazo de 60 días que se-
ñala el artículo 24 de la Ley.

Santander 24 de Febrero de 1899.
—El Ingeniero Jefe, P. A., Ramón
Aguirre.

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER

Esta Comisión provincial ha acor-
dado en sesión de ayer, conminar
con la multa de 10 pesetas á cada
uno de los Alcaldes y Secretarios
de los Ayuntamientos que al final
se relacionan, que les será impuesta
si dentro del plazo de cuarto día no
remiten los balances y cuentas tri-
mestrales de los meses que se indi-
can, correspondientes al segundo tri-
mestre de ampliación de 1897 á 98.

Lo que se hace saber por medio
de este BOLETIN OFICIAL para que
sirva de notificación á los interesa-
dos.

Ayuntamientos

Arnuero, Diciembre.
Bareyo, Octubre, Noviembre y
Diciembre.
Cabuérniga, Diciembre.
Enmedio, Octubre, Noviembre y
Diciembre.
Mazcuerras, Diciembre.
Peñarrubia, id.
Potes, Octubre, Noviembre y Di-
ciembre.
Puente Viesgo, id., id., id.
Rionansa, Diciembre.
Riotuerto, id.
Rivamontán al Mar, Octubre, No-
viembre y Diciembre.
Ruiloba, id., id., id.
Santa Cruz de Bezana, Diciem-
bre.
Santiurde de Reinosa, Octubre,
Noviembre y Diciembre.
Santiurde de Toranzo, id., id., id.
Solórzano, Diciembre.
Tresviso, Octubre, Noviembre y
Diciembre.
Tudanca, id., id., id.
Valdeprado, id., id., id.
Val de San Vicente, id., id., id.
Vega de Liébana, Diciembre,
Villacarriedo, id.

Villaescusa, id.

Villaverde de Trucíos, Octubre,
Noviembre y Diciembre.

Santander 28 de Junio de 1899.

—El Vicepresidente, Eusebio Ruiz.
—P. A.: El Secretario, A. Peira.

Esta Comisión provincial ha acor-
dado en sesión de ayer conminar
con la multa de 10 pesetas á cada
uno de los Alcaldes y Secretarios
de los Ayuntamientos que al final
se relacionan, que les será impuesta
si dentro del plazo de cuarto día no
remiten los balances y cuentas tri-
mestrales de los meses que se indi-
can, correspondientes al segundo
trimestre de 1898 á 99.

Lo que se hace saber por medio
de este BOLETIN OFICIAL para que
sirva de notificación á los interesa-
dos.

Ayuntamientos

Arnuero, Diciembre.
Cabuérniga, id.
Enmedio, Octubre, Noviembre y
Diciembre.
Potes, id., id., id.
Puente Viesgo, id., id., id.
Riotuerto, Diciembre.
Rivamontán al Mar, Octubre, No-
viembre y Diciembre.
Ruiloba, id., id., id.
Santa Cruz de Bezana, Diciem-
bre.
Santiurde de Reinosa, Octubre,
Noviembre y Diciembre.
Santiurde de Toranzo, id., id., id.
Valdeprado, id., id., id.
Val de San Vicente, id., id., id.
Villaverde de Trucíos, id., id., id.
Santander 28 de Junio de 1899.
—El Vicepresidente, Eusebio Ruiz.
—P. A.: El Secretario, A. Peira.

SUMINISTROS*Mes de Junio de 1899*

La Comisión provincial de Santan-
der en unión del Comisario de
Guerra.

Certifican: Que según los datos
que tienen á la vista de los precios
á que se han vendido las especies
de suministros en los pueblos cabe-
za de partido de la provincia, han
resultado como término medio los
siguientes:

Ración de pan á veintiocho cénti-
mos de peseta.

Ración de cebada á una peseta
trece céntimos.

Ración de paja á cincuenta y dos céntimos de peseta.

Ración de un litro de aceite á una peseta nueve céntimos.

Ración de un quintal métrico de carbón á nueve pesetas noventa y un céntimos.

Ración de un idem idem de leña á tres pesetas veintitres céntimos.

Ración de un kilogramo de carne á una peseta dos céntimos.

Ración de un litro de vino á cuarenta y siete céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 27 de Junio de 1899.—El Comisario de Guerra, Vicente Royo.—El V. P. de la C. P., Eusebio Ruiz.—El Comisario de Guerra, Vicente Royo.—El Secretario, A. Peira.

Jefatura de Obras públicas

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Aguas

La Compañía del Ferrocarril de Santander á Bilbao, solicita con arreglo á proyecto presentado aprovechar cuarenta y ocho metros cúbicos de agua por cada día, tomada de un manantial que brota en una cantera de propiedad de la mencionada Compañía, para utilizarla en la Estación de Maliaño en la alimentación de las locomotoras, pidiendo se le conceda la imposición de servidumbre forzosa de acueducto para la conducción por tubería del referido caudal de agua desde el manantial á la Estación, estando dicha cantera en término de Maliaño, del Ayuntamiento de Camargo.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, á contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por la

Compañía estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas para que pueda ser examinado por los que crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander 30 de Junio de 1899.—El Ingeniero Jefe, Enrique Riquelme.

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

La Dirección general de contribuciones directas me comunica con fecha 3 del actual la circular siguiente:

«Por telegrama fecha 1.º del corriente tuvo V. S. conocimiento sustancial de la Real orden de 30 de Junio próximo pasado inserta en la *Gaceta* de hoy, que textualmente dice así:

«Ilmo. Sr.: En el estado letra B que acompaña al Real decreto fecha de hoy, poniendo en vigor ínterin se aprueba el proyecto de presupuestos generales del Estado para 1899-900 un presupuesto igual al que ha venido rigiendo en el año de 1898-99, en virtud de la ley de 28 de Junio de 1898, no se comprende el recargo especial de guerra establecido por el art. 5.º del Real decreto de 29 del mismo Junio, en uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo adicional de aquella ley.

En su consecuencia, desde el 1.º de Julio próximo sólo se liquidarán sobre las cuotas repartidas, tarifas de exacción y demás documentos con que se realicen los ingresos, los recargos correspondientes al impuesto transitorio de que trata el artículo 6.º de la ley citada de 28 de Junio de 1898, sin perjuicio de lo que en lo sucesivo se acuerde por disposición legal.

Para la exacción del recargo transitorio de que se trata, se observarán las reglas dictadas en la Real orden de 29 de Junio de 1898, teniendo presente que ha de subordinarse á las disposiciones que rigen para la administración y cobranza de los recursos á que el recargo afecta, conceptuándolo parte integrante de las cuotas ó liquidaciones respectivas, y cuidando de que no se les sujete á aumento alguno general ni municipal.

El recargo correspondiente á los efectos timbrados será de 20 por 100

en todos los casos, y se hará efectivo por medio de los sellos especiales del impuesto de guerra que se emplean en la actualidad, con la fecha del año económico de 1898-99, hasta que en definitiva resuelva la ley sobre este impuesto. Cuando en el recargo resulte parte inferior á 5 céntimos, se desprejará la fracción.

El referido recargo transitorio se aplicará al capítulo adicional de la Sección 5.ª del presupuesto que se pone en vigor por el Real decreto de esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos, sin perjuicio de que por las direcciones generales de este Ministerio se dicten, si preciso fuere, las órdenes que consideren convenientes para que en la parte que les concierne, se dé cumplimiento á este servicio sin demora ni dificultad alguna.»

Al comunicar á V. S. la preinserta Real orden, esta Dirección general considera necesario hacerle las prevenciones siguientes:

1.ª Los derechos del Tesoro que se reconozcan y liquiden por valores del presupuesto de 1899-900, se gravarán con el recargo transitorio establecido por el art. 6.º de la ley de presupuestos de 28 de Julio de 1898 en la proporción siguiente:

El 10 por 100:

Los donativos.

Contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería.

Impuesto sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.

Impuesto sobre intereses y amortización de la Deuda pública y valores mercantiles.

El 20 por 100:

Contribución industrial y de comercio.

Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.

Impuesto de Minas.

Idem de Grandezas y Títulos de Castilla.

Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.

Arbitrios de los Puertos francos de Canarias.

Impuesto de carruajes de lujo.

El 30 por 100:

Impuesto de cédulas personales.

2.ª Los derechos que se liquiden por cuenta del presupuesto de 1898-99, se gravarán con los mencionados recargos del artículo 6.º de la ley de presupuestos de 28 de Ju-

nió de 1898 y además con el especial de guerra establecido por el artículo adicional de la referida ley y los que procedan del presupuesto de 1897-98 con el establecido por Real decreto de 25 de Junio de 1897 en armonía con lo dispuesto por la ley de 10 del mismo mes.

3.^a En cuanto se refiere al Impuesto de Derechos reales, tendrá V. S. en cuenta que todos los documentos presentados á liquidar antes de 1.^o de Julio actual, están sujetos á los Impuestos transitorio y de guerra y los presentados á partir de esa fecha lo están tan solo al transitorio.

4.^a Tan pronto como reciba usía la presente circular dispondrá que tanto en los repartimientos de territorial como en las matrículas de industrial y padrones de carruajes de lujo para el actual año económico que se hallen ya en esas oficinas, se proceda por la Administración de Hacienda á figurar en la columna correspondiente el importe de los referidos recargos, encomendando á los Ayuntamientos que no los hubieren remitido, la práctica de dicha operación.

5.^a Esa Delegación dictará las disposiciones oportunas para que en el término más breve posible queden aprobados los mencionados documentos, dando cuenta á esta Dirección cada ocho días de los repartos, matrículas y padrones que se vayan aprobando.

6.^a Respecto del padrón de cédulas personales, aténgase V. S. á las prevenciones ya dictadas con anterioridad á esta fecha, esperando las que se le comunicarán oportunamente.

7.^a La presente circular se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia y se remitirá á esta Dirección general un ejemplar del número que la inserte.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para general inteligencia y en cumplimiento á lo mandado.

Santander 6 de Julio de 1899.—
Antonio Alvarez.

Junta provincial de Instrucción pública

SECRETARIA

En el expediente que se instruye por abandono de destino contra la maestra de Santa Eulalia, Salcedo y Cotillo, doña Tomasa Isabel Rodriguez, cuyo paradero actual se igno-

ra, esta Junta provincial ha acordado citarla por medio de este periódico oficial para que en el término de quince días exponga cuanto estime oportuno en abono de su conducta, sirviéndole de gobierno que, transcurrido este plazo sin verificarlo, se le irrogarán los perjuicios consiguientes.

Santander, Julio 5 de 1899.—El Secretario, F. Gutierrez Polanco.

En el expediente que se instruye por abandono de destino contra la maestra de Bustablado (Cabezón de la Sal), doña Pilar Palazuelos, cuyo paradero actual se ignora, esta Junta provincial ha acordado citarla por medio de este periódico oficial para que en el término de quince días exponga cuanto estime oportuno en abono de su conducta, sirviéndole de gobierno que, transcurrido este plazo sin verificarlo, se le irrogarán los perjuicios consiguientes.

Santander, Julio 5 de 1899.—El Secretario, F. Gutierrez Polanco.

Administración de Aduanas

DE

SANTANDER

ANUNCIO

Habiendo resultado desierta la subasta del dulce anunciada en la página 2 del BOLETIN OFICIAL, número 205, correspondiente al día 24 de Junio último, se hace saber que se subastará nuevamente el día 15 del actual, á las doce de su mañana, con la rebaja de la tercera parte de su valor primitivo, quedando reducido en la actualidad á *trescientas quince pesetas*, bajo las mismas condiciones insertas en el referido anuncio.

Santander 5 de Julio de 1899.—
El Administrador, Nardiz.

COMISARIA DE GUERRA

DE

SANTOÑA

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber: Que el día 15 del actual á las diez de su mañana se celebrará público concurso en dicho establecimiento con objeto de adquirir:

Aceite vegetal, arroz, azúcar de pilón, blanco y terciado, azucarillos, bizcochos, carbón vegetal, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, jamón, leche de vaca, manteca, merluza, pasta para sopas, patatas, petróleo, pichones, pollos, tocino, velas de esperma, vino común y generoso; las cantidades que de dichos artículos se consideren necesarias para las atenciones del mismo, durante el próximo mes de Agosto, bajo las bases y condiciones que estarán de manifiesto en la citada dependencia todos los días laborables de nueve á doce de la mañana, las que interesan sean conocidas por cuantas personas se presenten al expresado concurso.

Santoña 4 de Julio de 1899.—
Luciano Navarro.

Anuncios oficiales

Alcaldia de Santander

Desde el día 15 al 31 del corriente se procederá al pago de los cupones vencidos el día primero, de los títulos emitidos por este Ayuntamiento en virtud de avenio con sus acreedores y de las cédulas hipotecarias para obras de reforma del edificio Teatro. Asimismo se pagarán las cédulas hipotecarias mencionadas números 15, 27, 40, 64, 69, 70, 82, 138, 144, 150, 151, 156, 162 y 170 amortizadas en sorteo de 30 de Junio último y los títulos del avenio números 31 de 125 pesetas y los de 250 números 670 á 679, 1670 á 1679, 1870 á 1879, 1920 á 1929, 2310 á 2319, 2471 á 2473, 2930 á 2939, 3062 á 3069, 3230 á 3239, 4060 á 4069 y 5080 á 5089, amortizados en sorteo celebrado en citada fecha.

Al efecto, los interesados presentarán desde dicho día en la Sección de Contabilidad de este municipio las facturas correspondientes acompañadas de los cupones y títulos indicados.

Santander 5 de Julio de 1899.—
Ricardo Horga.

Ayuntamiento de Polaciones

En el pueblo de Oznayo, se hallan prendadas y puestas en custodia, por haberlas cogido haciendo daño, las reses siguientes:

Una yegua de más de siete cuartas de alzada, peliaana, paticalzada de los dos pies, con un marco en el cuarto derecho incomprensible y coja de un pie.—Un caballo capón, negro, con un marco en el cuarto iz-

quierdo con las iniciales F y S, cojo del pie derecho.—Un potrenco entero, como de tres á cuatro años, con frontina y un poco paticalzado del pie izquierdo y pelo castaño claro.—Otro idem del mismo tiempo, pelo castaño, paticalzado de la mano y pie derechos, careto desde la frente al bebedero, entero.—Un potro como de quince meses, negro y paticalzado del pie izquierdo.—Otro potro de la misma edad, también negro, con un poco de frontina y un poco paticalzado de la mano derecha.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerlas del Alcalde de barrio, quien las entregará satisfechos que sean los costos y después, trascurrido que sea el término de un mes, se procederá á su remate en obviación de costas.

Polaciones, Julio 1.º de 1899.—El Alcalde, Vicente García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON EUSTAQUIO GUTIERREZ Y SAINZ, Juez de primera instancia de Villacarriedo.

Hago saber: Que el día veinticuatro del corriente á las doce de su mañana tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la subasta de la finca siguiente:

La mitad de un prado, radicante en el barrio de Pisueña, sitio de la Lama, que mide el todo cien plazas, y linda al Saliente Bonifacio Fernandez, Mediodía y Poniente Manuel Pelayo, dentro de esta parte se hallan enclavadas dos casas cabañas.

Esta subasta se anuncia por segunda vez y con la rebaja de el veinticinco por ciento de la tasación dada á dicha mitad ó sea de mil pesetas y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y se advierte que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación.

Dicha finca se subasta para que con su valor hacer pago á los herederos de don Diego de Quevedo, del resto de un crédito que adeuda don Ramón Fernandez Gutierrez, vecino de Pisueña.

Dado en Villacarriedo á primero de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Eustaquio Gutierrez.—Por su mandado, F. Fidel Riancho.

DON EUSTAQUIO GUTIERREZ Y SAINZ, Juez de primera instancia de Villacarriedo.

Hago saber: Que el día veinticuatro del corriente á las doce de su mañana tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la subasta de la finca siguiente:

La mitad de una finca prado radicante en el barrio de Pisueña, sitio de la Lama, del término de Selaya, que mide el todo cien plazas, y linda Saliente Bonifacio Fernandez, Mediodía Manuel Pelayo, Poniente el mismo y Norte egido comun: tasada en mil pesetas.

Espresada finca se subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de su valor y por segunda vez por falta de postor en la primera: para con su precio hacer pago á don Vicente Perez y Perez, vecino de San Roque, de lo que le adeuda Ramón Fernandez Gutierrez, vecino de Pisueña.

Se advierte que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Villacarriedo á primero de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Eustaquio Gutierrez.—Por su mandado, F. Fidel Riancho.

EDICTO

En virtud de providencia, que ha dictado hoy, por ante mí, el señor Juez de primera instancia de esta ciudad, se cita y llama á todas las personas que se crean con derecho á heredar á don Trifón Secundino Ceballos y Balbontin, natural de Viveda, provincia de Santander, hijo de don Francisco y de doña Petra, dituntos, soltero, del comercio, de sesenta años de edad, y vecino de esta capital, en la que falleció sin dejar herederos testamentarios, el treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho, para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de esta provincia y de la de Santander, comparezcan en los autos sobre declaración de herederos del finado, á reclamar en forma el derecho que les asista, haciéndose presente, que los que han comparecido solicitando la herencia, son los sobrinos segundos del finado don Ramón Adolfo Ceballos y Cacho y

doña Aurora, don Francisco y don Puente y Ceballos, y previniéndose que á los que no comparezcan dentro del expresado término, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cadiz veinte y seis de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—El Escribano, Adolfo Soria.

DON PEDRO CALVO Y CAMINO, Juez de instrucción de León y su partido.

Hago saber: Que en causa que instruyo sobre muerte de un hombre desconocido que se dice ser de Santander, venir de Oviedo y que iba para Coruña, encontrado en las afueras de Mansilla de las Mulas, al sitio que llaman el Molinico y cuya muerte debió ocurrir el diez y nueve del actual después de las nueve de su noche; he acordado para identificar su cadáver hacerlo público por medio del presente á fin de que si alguno tuviere noticia ó dato por las señas ó ropas que vestía que á continuación se expresarán de la persona que sea lo participe á este Juzgado dentro del término de diez días á contar desde la última publicación en la *Gaceta* y *BOLETINES OFICIALES* de Oviedo, Santander, Coruña y de esta ciudad.

Dado en León á veintitres de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Pedro Calvo y Camino.—P. S. M. Eduardo de Nava.

Las señas del finado y sus ropas son como siguen

Representa como de cuarenta á cuarenta y cinco años de edad, estatura regular, delgado, color moreno, pelo negro canoso y bigote al pelo. Viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro fino, camisola blanca planchada, con cuello alto y puños postizos ó sueltos, corbata de nudo color verdoso oscuro, camiseta y calzoncillos blanco de punto, calcetines negros con listas encarnadas, sombrero hongo negro sin forro ni marca de fábrica, brodequines de color y un pañuelo en el bolsillo, blanco de festón, todo en buen uso y sin iniciales. Tenía dicho cadáver en su mano izquierda un cuchillo de punta de veinte centímetros de largo con mango de madera en su color natural sin pintar ni barnizar, sin que consten mas datos.

IMPRESA DE LA VIUDA DE ATIENZA
Lope de Vega, núm. 4.